

AUTO No. EPA-AUTO-0581-2024 DE viernes, 17 de mayo de 2024

“Por medio del cual se ordena iniciar Indagación Preliminar por actividades desplegadas por establecimiento denominado La Casa de los Artistas, que generan presuntas afectaciones a la comunidad y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante documento identificado con Código de registro EXT-AMC-24-0022310 de fecha 26 de febrero de 2024, una persona residente del Barrio El Nazareno, en carácter de anonimato, presentó querella ante este Establecimiento Público Ambiental en los siguientes términos:

*“Por media del presente y con el debido respeto me dirijo a ustedes con el fin de poner en su conocimiento que el barrio Nazareno está funcionando un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas llamado **la casa de los artistas, y dónde Nieto** el cual se encuentra **ubicado en la calle principal del barrio antes mencionado.***

Los niveles de ruidos que emite al aire libre son muy fuertes, situación que nos afecta directamente a los vecinos moradores de este barrio. Los cuáles en meses pasados emitimos la denuncia por este medio y los establecimientos fueron sellados, luego de meses estos funcionaban pero con un volumen más moderados, desde diciembre hasta febrero solo no es el ruido de viernes a domingo si no también hay programaciones los días lunes, lo cual nos afecta dado que a la vuelta del establecimiento hay un colegio que funciona en horario de mañana y tarde, lo cual los niños no se pueden concentrar los días lunes por eventos realizados en el establecimiento LA CASA DE LOS ARTISTAS, me dirijo nuevamente porque como habitante soy una de las más perjudicadas dado que estudio virtual los sábado y con esta contaminación es muy difícil la concentración, también pongo que el carro del Epa a principios de enero llegó hasta a la esquina y los primero que hicieron fue bajar los volúmenes. Por favor la comunidad agradece su amable ayuda. Lo cual no es justo que los días de semana también tengamos que soportar este ruido dado que esto es un barrio residencial y estos establecimientos no son aptos para funcionar aquí.

Acudimos a ustedes con el fin que tomen cartas en el Asunto.

Por favor total reserva, cualquier información estoy atento a servirles (...)



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

CARTAGENA



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 1 establece: “Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad

Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que a su vez el artículo 17 de la norma en cita dispone: “Indagación Preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Que teniendo en cuenta los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad ambiental y en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará iniciar indagación preliminar con el fin de constatar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, para que emita concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR indagación preliminar por los hechos puestos en conocimiento por una persona residente del Barrio El Nazareno, en carácter de anonimato, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, a través de sus funcionarios practicará visita de inspección al sitio de interés con el fin de constatar lo siguiente:

- 1.1. Determinar con exactitud el lugar donde se está presentado la presunta infracción ambiental.
- 1.2. Identificar las actividades que están generando la presunta infracción.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

CARTAGENA

- 1.3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando la presunta infracción ambiental.
- 1.4. Identificar los posibles impactos que han causado o se estén causando por estos hechos a los recursos naturales, al medio ambiente y/o a la salud de las personas.
- 1.5. Establecer de ser necesario las medidas preventivas respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible con el fin de que proceda con lo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **COMUNICARÁ**, el presente acto administrativo, al correo electrónico lilianayese@hotmail.com proporcionado por los querellantes para tales fines.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Vo Bo. Carlos Hernando Triviño Montes.
Jefe Oficina Asesora Jurídica -EPA

Proyectó: Andrés Cerro González
Abogado, Asesor Externo-EPA



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>